



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Resolución Ministerial

N° 016-2024-MINEM/DM

Lima, 19 ENE. 2024

VISTOS: El Expediente N° 11257923 sobre la solicitud de establecimiento de servidumbre de paso y tránsito para la Central Eólica "Parque Eólico San Juan de 131,1 MW", presentada por la empresa Energía Renovable del Sur S.A.; el Informe N° 014-2024-MINEM/DGE-DCE, de la Dirección General de Electricidad; el Memorando N° 00028-2024/MINEM-VME, del Viceministerio de Electricidad; el Informe N° 0058-2024-MINEM/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 102-2021-MINEM/DM, publicada en el diario oficial "El Peruano" con fecha 16 de abril de 2021, se otorgó a favor de la empresa Energía Renovable del Sur S.A., la concesión definitiva para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica con Recursos Energéticos Renovables en la Central Eólica "Parque Eólico San Juan de 131,1 MW", aprobándose el Contrato de Concesión N° 563-2021;

Que, mediante documento con Registro N° 3514168, de fecha 12 de junio de 2023, Energía Renovable del Sur S.A. solicitó el Establecimiento de Servidumbre de paso y tránsito para la Central Eólica "Parque Eólico San Juan de 131,1 MW", ubicado en el distrito de Marcona, provincia de Nasca y departamento de Ica, según las coordenadas UTM (WGS 84) que figuran en el Expediente;

Que, de acuerdo con la documentación que obra en el Expediente, la solicitud de establecimiento de servidumbre de paso y tránsito para la Central Eólica "Parque Eólico San Juan de 131,1 MW", afecta en su totalidad a terrenos eriazos de propiedad del Estado;

Que, de acuerdo con el literal a) del artículo 109 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, los concesionarios están facultados a utilizar a título gratuito el suelo, subsuelo y aires de caminos públicos, calles, plazas y demás bienes de propiedad del Estado o municipal, así como para cruzar ríos, puentes, vías férreas, líneas eléctricas y de comunicaciones; por lo cual, en el presente caso no corresponde el pago de compensación por derecho de servidumbre;

Que, la petición se encuentra amparada por el artículo 110 y siguientes del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-93-EM;

Que, el artículo 218 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, dispone que *"Cuando los concesionarios, haciendo uso del derecho que les confiere el Artículo 109 de la Ley, afecten propiedades del Estado o de terceros, deberán reparar los daños causados y, en su caso, resarcir los costos de reparación (...)";*



Que, mediante los Informes de Vistos, la Dirección General de Electricidad y la Oficina General de Asesoría Jurídica, de acuerdo a sus competencias, indican que la solicitud de establecimiento de servidumbre de paso y tránsito para la Central Eólica "Parque Eólico San Juan de 131,1 MW", presentada por la empresa Energía Renovable del Sur S.A., ha cumplido con los requisitos establecidos en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM, por lo que resulta procedente establecer la citada servidumbre;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas; el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas; el Decreto Supremo N° 009-93-EM, que aprueba el Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas; el Decreto Supremo N° 031-2007-EM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas y sus modificatorias; y, el Decreto Supremo N° 038-2014-EM, que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Establecer el derecho de servidumbre de paso y tránsito con carácter permanente a favor de la concesión definitiva de generación de energía eléctrica con recursos energéticos renovables de la que es titular la empresa Energía Renovable del Sur S.A., ubicado en los distritos de Marcona, provincia de Nasca y departamento de Ica, según las coordenadas UTM (WGS 84) que figuran en el Expediente, la documentación técnica y los planos proporcionados por la empresa, conforme al siguiente cuadro:

Cód. Exp.	Descripción de la Servidumbre	Área de Servidumbre	Propietario																																																
11257923	<p>Central Eólica "Parque Eólico San Juan de 131,1 MW" Ubicación: distrito de Marcona, provincia de Nasca, departamento de Ica</p> <p>Área: Servidumbre de Paso y de Tránsito</p> <p>Coordenadas UTM (WGS 84)</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Nombre</th> <th>Vértice</th> <th>Este</th> <th>Norte</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td></td><td>1</td><td>486252.0427</td><td>8303121.6960</td></tr> <tr><td></td><td>2</td><td>486411.9406</td><td>8303038.5212</td></tr> <tr><td></td><td>3</td><td>486755.2028</td><td>8302747.3651</td></tr> <tr><td></td><td>4</td><td>486802.6853</td><td>8302686.1129</td></tr> <tr><td></td><td>5</td><td>486829.9609</td><td>8302615.7497</td></tr> <tr><td></td><td>6</td><td>486835.6675</td><td>8302532.1413</td></tr> <tr><td></td><td>7</td><td>486773.0289</td><td>8302032.5549</td></tr> <tr><td></td><td>8</td><td>486775.2809</td><td>8301938.3251</td></tr> <tr><td></td><td>9</td><td>486910.3775</td><td>8301235.9270</td></tr> <tr><td></td><td>10</td><td>486889.4881</td><td>8300904.2392</td></tr> <tr><td></td><td>11</td><td>486822.2886</td><td>8300586.0435</td></tr> </tbody> </table>	Nombre	Vértice	Este	Norte		1	486252.0427	8303121.6960		2	486411.9406	8303038.5212		3	486755.2028	8302747.3651		4	486802.6853	8302686.1129		5	486829.9609	8302615.7497		6	486835.6675	8302532.1413		7	486773.0289	8302032.5549		8	486775.2809	8301938.3251		9	486910.3775	8301235.9270		10	486889.4881	8300904.2392		11	486822.2886	8300586.0435	<p>Área total: 18.3387 Ha</p>	Estado
Nombre	Vértice	Este	Norte																																																
	1	486252.0427	8303121.6960																																																
	2	486411.9406	8303038.5212																																																
	3	486755.2028	8302747.3651																																																
	4	486802.6853	8302686.1129																																																
	5	486829.9609	8302615.7497																																																
	6	486835.6675	8302532.1413																																																
	7	486773.0289	8302032.5549																																																
	8	486775.2809	8301938.3251																																																
	9	486910.3775	8301235.9270																																																
	10	486889.4881	8300904.2392																																																
	11	486822.2886	8300586.0435																																																





MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Resolución Ministerial

N° 016-2024-MINEM/DM

	12	486439.9535	8299810.4264		
	13	486417.9420	8299700.9552		
	14	486545.9089	8298933.6825		
	15	486511.5796	8298892.7578		
	16	486378.4197	8299676.6762		
	17	486383.0318	8299771.5756		
	18	486408.0331	8299843.4909		
	19	486784.1898	8300599.2236		
	20	486849.7501	8300909.6574		
	21	486870.1370	8301233.3658		
	22	486735.3719	8301934.0403		
	23	486732.9691	8302034.5764		
	24	486795.4968	8302533.2781		
	25	486790.4677	8302606.9607		
	26	486767.4978	8302666.2165		
	27	486726.1460	8302719.5601		

Artículo 2.- Aplicar a la servidumbre señalada en el artículo que antecede, las normas de seguridad establecidas en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 009-93-EM, y en las normas técnicas pertinentes.

Artículo 3.- Disponer que la empresa Energía Renovable del Sur S.A. adopte las medidas necesarias a fin de que el área de servidumbre no sufra daño ni perjuicio por causa de la servidumbre, quedando sujeta a la responsabilidad civil pertinente en caso de incumplimiento.

Artículo 4.- Disponer que la empresa Energía Renovable del Sur S.A. vele permanentemente para evitar que en el área afectada por la servidumbre o sobre ella se ejecute cualquier tipo de construcción que restrinja su ejercicio.

Artículo 5.- Establecer que la presente Resolución Ministerial entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

[Handwritten signature]

OSCAR ELECTO VERA GARGUREVICH
Ministro de Energía y Minas

